bria. Relociones I motitucionales

ES COPIA FIEL

Resolución Nº 0592

Expediente Nº 1815/2000.-

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,

- 1 NOV 2000

VISTO Y CONSIDERANDO:

El CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA y la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NICARAGUA, firmado en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, el 24 de octubre de 2000; y de acuerdo a la intervención de la Secretaría de Relaciones Institucionales e Internacionales.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL suscrito entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA y la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA cuyo texto forma parte de la presente Resolución como ANEXO.

ARTICULO 2º.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.-

DIRECCION DE DESPACHO

E

C

A

Agrim. JULIO/LUIS SALERNO
RECTOR
UNIVERSIDAD NACE DE CATAMARCA

E. MARIA VERONICA GANDINI SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERNACIONALES UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

anden



Resolución Nº 0592

Expediente Nº 1815/2000.-

ANEXO CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA (ARGENTINA) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-MANAGUA)

La Universidad Nacional de Catamarca, en adelante "UNCa.", con domicilio legal constituido al efecto en Esquiú 612, San Fernando del Valle de Catamarca, Argentina, y representada en este acto por su Rector, Julio Luis Salerno, por una parte, y por la otra, la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, en adelante, UNAN-Managua, con domicilio legal constituido al efecto en Managua, Nicaragua, y representada en este acto por su Rector Francisco Guzmán Pasos, acuerdan la realización del presente convenio de Intercambio y Cooperación Universitaria de acuerdo a lo dispuesto en las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Las partes se comprometen a realizar conjuntamente las siguientes actividades:

- a) Intercambio de información científica y técnica de mutuo interés.
- b) Intercambio de profesores, investigadores, técnicos y estudiantes avanzados con el fin de dictar cursos, seminarios, conferencias, realizar pasantías e integrar equipos de investigación y otras actividades científicas o académicas.
- c) Proporcionar facilidades para la utilización, en el desarrollo de programas conjuntos, de la infraestructura física, equipos, laboratorios, bibliografía y demás material de docencia e investigación que disponga cada Universidad.
- d) Desarrollar tareas de coordinación tendientes a asegurar:



Resolución Nº 0592

Expediente Nº 1815/2000.-

- El desarrollo de actividades de postgrado (cursos, direcciones de tesis, etc).
- La organización de grupos de investigación conjunta.
- Difusión de las actividades académicas y de investigación de cada una de las instituciones.

SEGUNDA:

El intercambio de docentes, investigadores, graduados o estudiantes se realizará con la expresa aprobación de las máximas autoridades responsables de la aplicación de este Convenio de cada Universidad, previa propuesta de los organismos académicos o científicos interesados. La Universidad receptora se reserva el derecho de aceptar a los candidatos en función de sus antecedentes, así como de sus posibilidades presupuestarias y de cupo.

TERCERA:

Ambas Universidades definirán los niveles de ayuda para hacer posibles los intercambios señalados en la cláusula segunda, los que se determinarán en cada caso concreto. Sin perjuicio de ello, se conviene provisoriamente que los gastos de pasajes serán solventados por la Universidad de origen y los gastos de estadía, seguro de salud y exención de aranceles por la Universidad de destino.

CUARTA:

La coordinación general del presente Convenio será realizada por los organismos especializados en Relaciones Internacionales de cada Universidad, con el contralor de sus más altas autoridades.

QUINTA:

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, renovable automáticamente por períodos iguales mientras no se manifieste, en un plazo no inferior a los noventa (90) días anteriores a la fecha de vencimiento, la



0592Resolución Nº

Expediente Nº 1815/2000.-

voluntad de renovarlo. El mismo entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su firma.

SEXTA:

El presente Convenio puede ser dejado sin efecto en cualquier momento por cualquiera de las partes previa notificación fehaciente realizada a la otra parte con una antelación de ciento ochenta (180) días.

SÉPTIMA:

Tanto en el caso de no renovación como de rescisión anticipada no se afectarán las actividades en curso de ejecución, salvo acuerdo en contrario.

OCTAVA:

Ambas Universidades consideran conveniente se promueva la elaboración de planes de trabajo conjuntos de carácter anual para la mejor implementación del convenio. Sin perjuicio de ello, el mismo es operativo desde la fecha que se indica en la cláusula quinta.

Los representantes de ambas Universidades firman (2) dos ejemplares originales del presente Convenio, igualmente válidos y estampan en ellos sus respectivos sellos en la fecha y lugar mencionados. Hay dos firmas ininteligibles pertenecientes a:

FRANCISCO GUZMÁN PASOS Rector

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua) y dos fechas:

MANAGUA, 21 de julio/2000

DIRECCION DE DESPACHO

JULIO LUIS SALERNO Rector Universidad Nacional de Catamarca

CATAMARCA, 24 de octubre/2000

Agrim. JULIO/LUIS SALERNO RECTOR
UNIVERSIDAD NAC DE CATAMARCA

LIC MARTA VERONICA GANDINI SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERNACIONALES UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA